CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio N° 747

VALPARAISO, 13 de mayo de 1992.

A S. E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y :

"Artículo 1º.- Elévase, a contar del 1º de junio de 1992, de $ 33.000.- a $ 38.600.- el monto del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso primero del artículo 4º de la ley Nº 18.806.

Elévanse, a contar de la misma fecha, a $ 33.219.-, el ingreso mínimo mensual que perciben los trabajadores menores de 18 años de edad, a que se refiere el inciso primero del artículo 3º de la ley Nº 18.774 y a $ 28.707.- el que se emplea para fines no remuneracionales a que se refiere el inciso primero del artículo 5º de la ley Nº 18.647, modificada por la ley Nº 18.870.

No se imputarán al ingreso mínimo las cantidades que perciba el trabajador por concepto de gratificación legal, cualquiera que fuere su forma de pago.

Artículo 2º.- Lo dispuesto en el artículo anterior no se aplicará para el cálculo de las remuneraciones de los profesionales funcionarios a que se refiere el artículo 7º de la ley Nº 15.076, modificado por el artículo 8º de la ley Nº 18.018.

Artículo 3º.- El mayor gasto fiscal que represente, durante el año 1992, la aplicación de esta ley, se financiará con transferencias del ítem 50-01-03-25-33.104 de la partida Tesoro Público del Presupuesto vigente.".

Dios guarde a V.E.

JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario de la Cámara de Diputados